CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, informando que ha trascurrido más de un mes sin que la parte actora haya efectuado el pago para la prueba de ADN. Sírvase proveer para lo que estime pertinente. Bucaramanga29 d enero de 2021.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Quince (15) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede, es de señalar que en el numeral 1 del Artículo 317 del C.G.P., se dispone *"cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el Juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado, so pena de quedar sin efectos la demanda y dar por terminado el proceso..."*

En el presente proceso verbal de IMPUGNACION DE MATERNIDAD impetrado por FREDY ERNESTO PALOMINO CASTAÑEDA y SANDRA LUPITA PALOMINO CASTAÑEDA a través de apoderada judicial, se tiene que mediante auto proferido el 1 de noviembre de 2019[1], se puso en conocimiento la respuesta del IMLYCF[2], concerniente a la recuperación del costo de pericia con vigencia para el año 2019, sin que a la fecha la parte demandante (en reconvención) se haya pronunciado, como que tampoco se observe que haya llevado a cabo los diligencias tendientes a la consignación y demás trámites ante la entidad.

De lo anterior, se deduce que se requiere el cumplimiento de una carga procesal a instancia de la parte demandante, para lo cual se ordenará a los demandantes en reconvención FREDY ERNESTO PALOMINO CASTAÑEDA y SANDRA LUPITA PALOMINO CASTAÑEDA a través de su apoderada judicial, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes contados a partir de la notificación de este proveído en estados, efectúe las diligencias tendientes a solicitar información al IMLYCF referente a los costos de recuperación de pericia vigencia 2021 y seguidamente realice la consignación y demás trámites descritos en el oficio puesto allegado por el IMLYCF visto a folio 209 del cuaderno principal. Vencido el término sin el acatamiento de la orden impartida, se declarará el DESISTIMIENTO TACITO y se dará por terminado el proceso.

En consecuencia, el Juzgado de Octavo Familia de Bucaramanga,

R E S U E L V E

[1] Cuaderno Principal Folio 210
[2] Cuaderno Principal Folio 209

PRIMERO: REQUERIR a los demandantes en reconvención FREDY ERNESTO PALOMINO CASTAÑEDA y SANDRA LUPITA PALOMINO CASTAÑEDA a través de su apoderada judicial, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, efectúe las diligencias tendientes a solicitar información al IMLYCF referente a los costos de recuperación de pericia vigencia 2021 y seguidamente realice la consignación y demás trámites descritos en el oficio puesto allegado por el IMLYCF visto a folio 209 del cuaderno principal, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Ordenar, que el presente proceso permanezca en Secretaria por un lapso de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto.

Notifíquese,

Firmado Por:

MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

10bd0b61e7e58d60d0fa515b102da7b8c4c72b50aea7aafc68e9553690f7c42a

Documento generado en 15/02/2021 03:52:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica